

## Artículo 3.

Los titulares de la concesión «Marismas A», desarrollarán sus actividades de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, y el Reglamento que la desarrolla. Son causas de anulabilidad, ineficacia, caducidad y extinción de la concesión las señaladas en el capítulo VIII de la mencionada Ley.

## Artículo 4.

De acuerdo con el Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, deberá informarse al órgano competente de cuantas incidencias se encuentren relacionadas con el mencionado Real Decreto, en orden a la protección de las personas ocupadas y posible repercusión del impacto sobre el medio físico.

## Disposición final única.

Se autoriza al Ministro de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 28 de abril de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCELAY

**12858** RESOLUCION de 17 de abril de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.268/1992, promovido por «Kaysersberg, Societé Anonyme».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.268/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por «Kaysersberg, Societé Anonyme», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de febrero de 1991 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de febrero de 1993, se ha dictado, con fecha 25 de enero de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de «Kaysersberg, Societé Anonyme», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial en Madrid de 5 de febrero de 1991, y 5 de febrero de 1993, que concedieron la inscripción de la marca mixta número 1.283.050».

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y su publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 17 de abril de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**12859** RESOLUCION de 17 de abril de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.297/1992, promovido por «Narciso Galán, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.297/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Narciso Galán, Sociedad Anónima», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de junio de 1992, se ha dictado, con fecha 9 de diciembre de 1994, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Piñeira de la Sierra, en representación de la entidad «Narciso Galán, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 2 de junio de 1992 que,

estimando el recurso de reposición deducido contra la de 5 de febrero de 1991, denegó la inscripción de la marca número 1.227.491 «Loirsafe» para amparar productos de la clase 7, en concreto máquinas y máquinas herramientas, debemos declarar y declaramos la mencionada Resolución disconforme con el Ordenamiento Jurídico, anulándola y acordando, en consecuencia, la inscripción de la marca número 1.227.491 «Loirsafe» para los productos reivindicados de la clase 7 del Nomenclátor.

Todo ello, sin hacer especial imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 17 de abril de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**12860** RESOLUCION de 17 de abril de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 146/1993, promovido por «Poliésteres Españoles, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 146/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por «Poliésteres Españoles, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 8 de octubre de 1990, y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 22 de octubre de 1992, se ha dictado, con fecha 24 de enero de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad mercantil «Poliésteres Españoles, Sociedad Anónima», contra la resolución de fecha 8 de octubre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial que concedió el modelo industrial número 120.617, y contra la del 22 de octubre de 1992, que desestimó el recurso de reposición formulado frente a aquélla, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho las citadas resoluciones; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 17 de abril de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**12861** RESOLUCION de 17 de abril de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 642/1992, promovido por «Kirkbi, A. S.».

En el recurso contencioso-administrativo número 642/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Kirkbi, A. S.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de abril de 1992, se ha dictado, con fecha 17 de enero de 1995 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Kirkbi, A. S.», contra tres resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial los tres de fecha 6 de abril de 1992 por las que se concedieron las inscripciones de las marcas 1.266.183, 1.266.176 y 1.266.172, denominadas «Dislego», debemos anular y anulamos dichas resoluciones por no ser conforme a Derecho; sin imposición de las costas del proceso.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 17 de abril de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.